



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE FEBRERO DEL 2025
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-454-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones aduaneras realizadas en las Áreas Administrativas, Aforo y Tránsito de la Administración de Aduana “Postal” de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, con referencia **IN-021-001-25**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Belkis Jamilette Rico Rivas**, delegada de Aduana “Postal”; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización; **Verónica de los Ángeles Jirón Salgado**, jefa del Departamento Control de Despacho en Administraciones de Aduana Nivel II de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Johanna Torres Tapia**, directora de Coordinación de Aduana y Zonas Francas; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de asuntos Jurídicos; **Hellen Jeanethe Prado Mejía**, analista de recursos humanos en Aduana “Postal”; **Ervin Enrique Olivares Rojas**, aforador de la Aduana “Postal” y **Simón Santos Páramo Sánchez**, director de la División Operativa, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el



curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fechas siete de febrero del año dos mil veinticinco, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de las operaciones aduaneras en la administración de Aduana “Postal”. **B)** Comprobar si las operaciones aduaneras realizadas en las Áreas Administrativas, Aforo y Tránsito, se encuentran debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de las operaciones aduaneras en la administración de Aduana “Postal”, fueron satisfactorios; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Diferencias entre la estructura del Organigrama Funcional de la Delegación Aduana “Postal” y el Manual de Organización y Funciones Institucional para Administraciones de Aduana Nivel II;* **b)** *No existe normativa o procedimiento interno que regule el retorno al exterior de las mercancías ingresadas en la Aduana “Postal”;* **c)** *Declaraciones aduaneras sin registro de notas de salida (orden de levante), en el Sistema Sidunea World;* **d)** *Servidores públicos (inspección y administrativo) y exservidores públicos con perfiles administrativos activos, en el Sistema Integrado de Cartera y Cobro (SICC); y e)* *El Sistema Informático Sidunea World, no permite el registro del nombre del consignatario en las declaraciones aduaneras de oficio en la Aduana Postal.* **2)** Las operaciones aduaneras realizadas en las Áreas Administrativas, Aforo y Tránsito, se encontraron debidamente registrados y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos anteriormente descritos. **3)** La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración de las operaciones aduaneras realizadas en las Áreas Administrativas, Aforo y Tránsito de la Administración de Aduana “Postal”, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **4) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De seis (6) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia: IN-021-009-20, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia: RIA-UAI-1448-2020, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte; la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), implementó dos (2) recomendaciones y cuatro (4) se encuentran en proceso de implementación; para un grado



de cumplimiento del treinta y tres por ciento (33.3%); y 5) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, con referencia: **IN-021-001-25** emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a las operaciones aduaneras realizadas en las Áreas Administrativas, Aforo y Tránsito de la Administración de Aduana “Postal”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a las señoras: **Belkis Jamilette Rico Rivas**, delegada de Aduana “Postal”; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización; **Verónica de los Ángeles Jirón Salgado**, jefa del Departamento Control de Despacho en Administraciones de Aduana Nivel II de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Johanna Torres Tapia**, directora de Coordinación de Aduana y Zonas Francas; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de asuntos Jurídicos; **Hellen Jeanethe Prado Mejía**, analista de recursos humanos en Aduana “Postal”; **Ervin Enrique Olivares Rojas**, aforador de la Aduana “Postal” y **Simón Santos Páramo Sánchez**, director de la División Operativa, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiocho (1428) de las diez de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA